PREOCUPACIONES Y RETOS
PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA

1. **Falta de reconocimiento adecuado de las necesidades de protección internacional de las víctimas de trata que solicitan protección.**
   A pesar de que la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria reconoce expresamente la persecución por motivos de género (artículos 3 y 7.e) y se refiere a la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas de trata -que debe tenerse en cuenta a la hora de tramitar este tipo de solicitudes (artículo 46)-, esta cuestión sigue siendo una de las más controvertidas. La posición de las autoridades es excluir toda solicitud de protección internacional basada en el hecho de ser, haber sido o estar en riesgo de convertirse víctima de trata, alegando que no tiene encaje jurídico en la definición de refugiado reconduciendo dichas solicitudes a la Ley de Extranjería (artículo 59bis) al entender que este es el mecanismo adecuado para dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de trata y que, por esta vía, pueden acceder a "protección efectiva".

   Por tanto, las solicitudes de protección internacional basadas en este motivo, están siendo sistemáticamente denegadas tanto en el procedimiento acelerado (en frontera y en los centros de internamiento para extranjeros), como en el procedimiento regular, sin ni siquiera hacer una valoración sobre el riesgo de retorno al país de origen, ni realizar un análisis sustantivo e individualizado de los problemas que alega dicha persona en su solicitud de protección internacional, y ello a pesar de que varios Comités de supervisión de los Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CAT, CEDAW y CRC), en sus observaciones finales, han instado a España a modificar esta práctica, al igual que ha hecho el Defensor del Pueblo en su Informe monográfico sobre trata en España.

2. **Lagunas en la identificación y derivación de víctimas de trata que solicitan protección internacional**
   También preocupa la situación de mujeres, potenciales víctimas de trata, que solicitan protección internacional en España recreando una "historia de asilo", muchas veces forzadas u obligadas por las propias mafias, en las que existen que hacen sospechar que podría tratarse de una posible víctima de trata.

   La situación es aún más preocupante cuando se trata de solicitudes de asilo presentadas en frontera (aeropuertos) o en Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs). En estos casos las solicitudes de protección internacional se estudian y deciden en un periodo de tiempo muy breve y la persona se encuentra retenida en unas instalaciones que tampoco permiten crear una atmósfera de confianza y apertura para contar cuáles son los verdaderos problemas que esta persona está sufriendo, con el subsiguiente efecto de que si la solicitud de protección internacional es denegada, esta persona puede ser devuelta o expulsada a su país de origen, o al país por el cual transitó, sin que se haya podido identificar adecuadamente como potencial víctima de trata y sin que se hayan valorado sus verdaderas necesidades de protección internacional, y sin que tampoco se realice una valoración del riesgo real que sufriría en caso de retorno.

   OJO: Este comentario también se puede tener en cuenta si se habla de la situación de las mujeres subsaharianas que llegan en patera o a Ceuta y Melilla (algunas veces acompañadas de bebés o niños muy pequeños) procedentes de Marruecos, muchas de ellas potenciales víctimas de trata y respecto a las cuales no se está realizando una adecuada labor de

identificación y que, en la mayoría de los casos, tampoco están solicitando protección internacional a pesar de recibir información al respecto.

3. **Lagunas en el Protocolo de identificación y derivación sobre temas de protección internacional.**

   El Protocolo de identificación y derivación no tiene en cuenta que algunas víctimas de trata pueden estar en necesidad de protección internacional y cómo valorar qué tipo de protección es la más adecuada (protección internacional o la protección de la legislación de extranjería específica para víctimas de trata) teniendo en cuenta las circunstancias individuales de la víctima, así como los riesgos en caso de retorno de conformidad con el Principio de No-devolución.

   Tampoco incluye el derecho de las víctimas de trata a ser informadas de su derecho a solicitar protección internacional.

4. **Recomendaciones a tener en cuenta de cara a una posible ley integral/transposición de la directiva**

   - Se reconozca el derecho de toda víctima de trata a recibir información sobre protección internacional de conformidad con el art. 11.6 de la Directiva.

   - Se reconozca a las víctimas de trata el derecho a solicitar protección internacional y a obtener dicha protección en caso de reunir los requisitos de la definición de refugiado o cuando no sea posible retornar al país de origen en condiciones de seguridad por correr un riesgo real de sufrir torturas, tratos inhumanos o degradantes, de conformidad con la Ley 12/2009 sobre asilo y protección subsidiaria que reconoce la persecución por motivos de género, incluyendo a las víctimas de trata como grupo vulnerable.

   - Se mencione expresamente el Principio de no-devolución (de conformidad con el Considerando 10 del Preámbulo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea art 19.2, Protocolo de Palermo (art.14) y Convenio de Varsovia (arts. 14 y 40.4).